



Superintendencia
de Sociedades

Cámara de Representantes
Secretaría General
CORTE DE JUSTICIA

29 OCT 2012

Sanabria.
34946

Doctor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Secretaría General- Capitolio Nacional- Primer Piso

Ciudad

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ

Radicación: 2012-01-301577

POR FAVOR RESPONDA A ESTE NUMERO

NIT: 899999103 Exp: 0

Soc: HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Remite: 220-OFICINA JURIDICA

Trm: 1002-CITACIONES AL S.S. COMO RE

Folios: 7

Anexos: NO SALIDA

Fecha: 2012/10/24

Hora: 16:11:25

Número: 220-094084 OFICIO



ASUNTO: Respuesta de la Superintendencia de Sociedades al "Cuestionario sobre la problemática que se ha presentado en los últimos meses con respecto a los Derechos de Autor, su recaudo y redistribución".

Respetado doctor Rodríguez:

Me refiero a su comunicado distinguido con la serie SG2-2678-12, de fecha 16 de octubre del año en curso, radicado en esta entidad el 18 de ese mismo mes y año con el número 2012-01-295608, mediante el cual envía a este despacho copia de la Proposición de la Cámara de Representantes No. 044, que contiene algunos cuestionarios, entre otros, el dirigido a la Superintendencia de Sociedades, relacionado con la supervisión adelantada tanto a la actividad desplegada por la Sociedad de Autores y Compositores, **SAYCO**, como a las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor.

Atendiendo tal requerimiento considero pertinente, previa la respuesta de esta Superintendencia a cada una de las inquietudes plasmadas en el aludido cuestionario, efectuar las siguientes consideraciones que permitirán una mayor comprensión de la contestación al cuestionario:

1. EL ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA SUPERVISIÓN ADELANTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SE CIRCUNSCRIBE A LAS SOCIEDADES COMERCIALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS:

En Colombia, existen diversas superintendencias que ejercen por delegación funciones que constitucionalmente corresponden al Presidente de la República como máxima autoridad administrativa, las cuales están circunscritas dentro de los parámetros que les fija la ley.

Las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a la Superintendencia de Sociedades se circunscriben a las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras.



Sally M.
30/10/12.
confirma
29/10/12
R. Z. auy 29/10/12
R. do:
Fecha: 29 Oct 2012
Hora: 3:20 pm



conforme disponen el artículo 82 de la Ley 222 de 1995, concordante con el artículo 1° del Decreto 4350 de 2006, así como el artículo 1° del Decreto 2300 de 2008.

En relación con las atribuciones de supervisión que acompañan a la Superintendencia que lidero y en aras del cabal entendimiento de su alcance, me permito referirles:

La inspección, conforme lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 222 citada, consiste en la atribución que tiene la Superintendencia de Sociedades para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional y de la forma como ella lo determine, la información que requiera sobre cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La vigilancia *"consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejercerá en forma permanente"* (Artículo 84 *idem*). Actualmente, el mencionado Decreto 4350 de 2006 determina las causales de vigilancia de las sociedades comerciales y de las empresas unipersonales, y el Decreto 2300 de 2008 relaciona las causales de vigilancia de las sucursales de sociedades extranjeras.

Así mismo, se encuentran vigiladas las sociedades que así lo determine el Superintendente, cuando en desarrollo de la facultad de inspección, o de una investigación administrativa (artículo 87 *ibidem*), establezca que una sociedad incurre en las irregularidades previstas en el artículo 84 citado.

Respecto a la atribución de control que ejerce este organismo sobre las sociedades, este *"consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia, cuando así lo determine el Superintendente de Sociedades mediante acto administrativo"*





de carácter particular" (artículo 85 *ejusdem*). Debe tenerse en cuenta que en ejercicio de dicho control, esta entidad, además de las facultades contempladas en los artículos 83 y 84 de la ley 222, ejerce sobre las compañías las consagradas en el referido artículo 85.

En síntesis, el campo de acción de las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas por la Superintendencia de Sociedades son, exclusivamente, las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras. Como característica común entre estos tipos de entidades supervisadas se encuentra el **ánimo de lucro** derivado de la naturaleza **comercial** de las mismas.

2. NATURALEZA DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES, SAYCO.

La Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, **SAYCO**, es una sociedad de gestión colectiva de Derecho de Autor.

Se entiende por sociedad de gestión colectiva de Derechos de Autor¹ aquella forma asociativa **de derecho civil, sin ánimo de lucro** y con personería jurídica, que cuenta con autorización de funcionamiento concedida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, del Ministerio del Interior, cuya finalidad es la de representar a una pluralidad de titulares de derechos de autor o conexos a éstos y ejercer frente a terceros los derechos exclusivos o patrimoniales que correspondan a sus afiliados con ocasión del uso de sus creaciones artísticas, así como cumplir las demás funciones a que alude el artículo 13 de la Ley 44 de 1993.

¹ El artículo 10 de la Ley 44 de 1993, establece: "*Los titulares de derechos de autor y derechos conexos podrán formar sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, sin ánimo de lucro con personería jurídica, para la defensa de sus intereses conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 1982 y en la presente Ley.*" (Negrilla fuera de texto)





Este tipo de sociedades no adoptan un específico tipo societario, es decir, no se trata de sociedades anónimas, colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada o por acciones simplificada, sino que se rigen por lo dispuesto en la ley para este tipo asociativo (Decisión Andina 351 de 1993, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decreto 3942 de 2010, entre otras).

El Consejo de Estado² se ha pronunciado sobre la naturaleza de las sociedades de gestión colectiva así:

"...Por su origen, características y objeto, la Sala considera que este tipo de sociedades es una especie de las denominadas "formas asociativas de naturaleza civil" reguladas por las disposiciones del código civil, de la ley 23 de 1982 y de la ley 44 de 1993.

El que la ley y el estatuto le den la denominación de sociedad no desvirtúa su propia naturaleza, su verdadero objetivo y el principio de ser ajena al ánimo de lucro, típico de las mencionadas formas asociativas. Más que un contrato de sociedad lo que se tiene, en este caso, es una asociación de tipo institucional que agrupa un gremio y que propende, básicamente, la representación y defensa de los intereses de éste". (Negrilla fuera de texto)

En cuanto a la entidad estatal legalmente encargada de supervisar las sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor, se tiene que según el artículo 26 de la Ley 44 de 1993, las funciones de inspección y vigilancia sobre las sociedades de gestión colectiva en Colombia se encuentra radicada en cabeza de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR** que, como se mencionó, es un organismo adscrito al Ministerio del Interior.

Expuesto lo anterior, a continuación doy respuesta a sus inquietudes de la siguiente forma:

² Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 1016 del 6 de noviembre de 1997. Consejero Ponente: Augusto Trejos Jaramillo.



1. *Es posible que en una sociedad creada única y exclusivamente para personas naturales a su vez se incluyan posteriormente personas jurídicas?*

R/. En primer lugar, valga anotar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 222 de 1995, cualquiera sea el objeto de una sociedad, esto es, se trate de una sociedad comercial o civil, éstas estarán sujetas a la legislación mercantil.

Así las cosas, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Código de Comercio, *"Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social..."*, descripción de la cual se colige que los asociados bajo la figura societaria no necesariamente deben ser personas naturales, pues basta que el asociado cuente con la condición de persona, sea natural o jurídica, para participar en el contrato social de una compañía comercial o civil, ya al momento de su constitución o posteriormente, con la adquisición de cuotas, partes o acciones que compongan el capital de la sociedad.

No obstante, en criterio de esta entidad, nada obsta para que estatutariamente se limite la participación en la sociedad a personas naturales, haciendo que la validez respecto de los asociados que no cumplan tal condición se vea afectada por falta de capacidad (Artículo 101 *idem*).

2. *Debe la Superintendencia de Sociedades controlar esas irregularidades?*

R/. Respecto de las sociedades con carácter **comercial**, que como se expuso en las consideraciones previas, son las únicas que se encuentran bajo el influjo de supervisión de la Superintendencia de Sociedades, esta entidad no cuenta con la posibilidad de referirse oficiosamente a situaciones que, como la planteada (que alude a falta de capacidad de para intervenir en un contrato específico), deriva en una posible nulidad de las relaciones entre la compañía y el asociado,





Superintendencia
de Sociedades

6/7

Respuesta Proposición 044-12
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

correspondiéndole exclusivamente tal declaratoria a la justicia ordinaria, por solicitud de parte.

3. *Cuál ha sido el control de legalidad sobre los estatutos internos de las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor?*

R/. Conforme se ha venido explicando, las sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor se encuentran excluidas del campo de acción de la Superintendencia de Sociedades; por lo tanto, esta entidad no tiene competencia alguna para adelantar funciones de supervisión respecto de las mismas.

4. *Específicamente, cuál ha sido el control de legalidad sobre los estatutos de 2010 de la sociedad de Autores y Compositores (Sayco)?*

R/. Como se expuso en el punto anterior, la Superintendencia de Sociedades carece de competencia para ejercer sus facultades de supervisión respecto de las sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor; por lo tanto, partiendo del hecho que la Sociedad de Autores y Compositores, **SAYCO**, se trata de una de éstas, es claro que la entidad no ha ejercido control de legalidad alguno sobre sus estatutos.

5. *Por favor, informe a esta plenaria si es posible que dentro de una sociedad sin ánimo de lucro, creada específicamente con ese fin, posteriormente se adhieran sociedades con ánimo de lucro.*

R/. Teniendo en cuenta que el alcance de los pronunciamientos que me corresponde efectuar en nombre de la Superintendencia de Sociedades encuentra límite en las materias de competencia de la entidad, no me resulta factible referirme a asuntos ajenos a éstas, tales como lo relativo a asociaciones sin ánimo de lucro.





Superintendencia
de Sociedades

7/7

Respuesta Proposición 044-12
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

6. *Es posible que en una sociedad creada única y exclusivamente para personas naturales a su vez se incluyan posteriormente personas jurídicas?*

R/. Se trata de la misma pregunta a que alude la inquietud del numeral 1°, respecto de la cual me pronuncié en su oportunidad, favor remitirse a tal respuesta.

7. *Explique si la estancia de los editores dentro de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia Sayco es legal. Aún teniendo en cuenta que los primeros son personas naturales y los segundos son personas jurídicas y que unos tienen son sin ánimo de lucro y los otros si lo son.*

R/. Bajo el entendido que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, **SAYCO**, no se trata de uno de los entes sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, les resultará entendible que prefiera abstenerme de pronunciarme sobre el presente asunto.

En los anteriores términos considero haber dado respuesta a los interrogantes planteados por la Honorable Cámara de Representantes a la Superintendencia de Sociedades en su Proposición No. 044.

Cordialmente,



LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA
Superintendente de Sociedades

Exp. Sin
Nit. 899999103
Rad. 2012-01-295608
Cód. Trám. 1002
Cód. Dep. 220
Sin Anexos
C8914
✍

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44. www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co, Colombia

Prosperidad
para todos

